

20756 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Líneas de salida de la subestación de Osuna

Origen: Subestación de Osuna.

Final: Líneas existentes en la localidad de Osuna.

Términos municipales afectados: Osuna.

Tipo: Aérea trifásica.

Longitud en kilómetros: 1,920.

Tensión de servicio: 25 KV.

Ayos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Tipo cadena.

Finalidad de la instalación: Unión de las redes existentes con la referida subestación.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 252.712.

Referencia: R. A. T.: 11.771.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 11 de julio de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—13.872-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20757 *DECRETO 2342/1975, de 23 de agosto, por el que se acuerda el cumplimiento anticipado y parcial de las estipulaciones cuarta, quinta y sexta de la escritura de 17 de enero de 1967 y otorgada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Alcalde del Ayuntamiento de Sástago.*

Por Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, se acordó por el Gobierno, recogiendo las aspiraciones de la asamblea penaria y extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, de dieciséis de abril del mismo año, que declararía sujeta a ordenación rural la comarca de Sástago, y llevaría a cabo dicha ordenación rural y la concentración parcelaria en las zonas de la misma que lo solicitasen, a cuyos efectos se promulgaron posteriormente los Decretos de ordenación rural y concentración parcelaria dos mil setecientos cincuenta y siete, dos mil setecientos cincuenta y dos, tres, cuatro, cinco y dos mil setecientos cuarenta y seis y dos mil setecientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre.

En relación con tales disposiciones, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el Alcalde del Ayuntamiento de Sástago otorgó escritura de cesión al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de las fincas rústicas que en la misma escritura se describen, a excepción de los bienes comprendidos en las estipulaciones segunda y tercera, para adjudicarlos a quienes sean vecinos de Sástago, mediante el procedimiento de concentración parcelaria, por el precio efectivo de ocho mil pesetas hectárea, descontados que han sido ya los gastos de puesta en cultivo, a percibir por el Ayuntamiento de Sástago cuando los agricultores hayan tomado posesión de las fincas de reemplazo.

La extraordinaria complejidad que están revistiendo las operaciones de reorganización de la propiedad en la comarca de Sástago permite presumir que ha de extenderse por un período más prolongado de lo normal la realización de los programas inicialmente previstos, de donde, el momento en que correspondía percibir al Ayuntamiento de Sástago el importe de las superficies cedidas, ha de aplazarse todavía por un plazo muy superior a lo normal de las operaciones de concentración parcelaria y ordenación rural, por lo que es procedente, a fin de no causar un perjuicio injusto a dicho Ayuntamiento, autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que le anticipe el pago de diez millones de pesetas, que se entenderá

cantidad a cuenta del total que en su día habrá de percibir el Ayuntamiento de Sástago cuando los agricultores tomen posesión real de las nuevas fincas de reemplazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con cargo a su presupuesto, haga efectiva al Ayuntamiento de Sástago la cantidad de diez millones de pesetas, a cuenta y como anticipo de las cantidades que dicho Ayuntamiento deberá percibir cuando los agricultores tomen posesión de las fincas de reemplazo, conforme se cifró en las estipulaciones cuarta, quinta y sexta de la escritura pública, otorgada ante el Notario del distrito de Caspe don José María Soler Celema, con el número treinta y cinco de su protocolo, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20758 *ORDEN de 22 de septiembre de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la central hortofrutícola que don Domingo Alcantarilla Moreno pretende realizar, mediante ampliación de unas cámaras frigoríficas rurales de su propiedad, en Bormujos (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General sobre petición formulada por don Domingo Alcantarilla Moreno, para realizar la ampliación a central hortofrutícola de sus cámaras frigoríficas rurales situadas en Bormujos (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción; apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

El disfrute de dichos beneficios queda condicionado al uso privado de estas instalaciones, que se dedicarán a la manipulación y almacenamiento, en una o dos bandas de temperatura, de productos hortofrutícolas exclusivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a 31.927.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos: De cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Sevilla de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

20759 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se concede a «Brown Boveri de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de transformadores rectificadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de transformadores rectificadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- barras de cobre, de 6 a 14 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03 A-1);
- chapas de cobre, de espesor superior a 0,15 milímetros (P. A. 74.04 A-1);
- chapas de hierro, laminadas en caliente, de más de 4,75 milímetros de grosor (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.13 D-1-a), y
- perfiles de hierro o acero, simplemente obtenidos o acabados en frío (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si y 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.11 A-2-b);
- empleados en la fabricación de:
- transformadores rectificadores, tipo AD2LW + GD2OW, de 6.350/9.000 KVA, refrigeración OFWF, con peso neto unitario aproximado de 26 toneladas métricas (P. A. 85.01 B-2-d), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada transformador rectificador, tipo AD2LW + GD2OW, de 6.350/9.000 KVA, refrigeración OFWF, por un peso unitario aproximado de 26 toneladas métricas, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materias	Subproductos — Porcentaje	Cantidad — Kilogramos
Barras de cobre entre 6 y 14 milímetros de diámetro	3	3.429
Chapas de cobre de espesor superior a 0,15 milímetros	3	2.199
Chapa de hierro, laminada en caliente, de más de 4,75 milímetros de grueso	12	10.650
Perfiles de hierro obtenidos en frío	—	1.649

Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado del 16»). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará

a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

20760

ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se concede a «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de admisión temporal para la importación de papeles para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Internacional, Sociedad Anónima» (PAPINTER), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraft y semiquímico para la confección de cajas y planchas de cartón ondulado, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), con domicilio en carretera de Martorell a Tarra-sa, kilómetro 6, Casellbisbal (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- papel kraftliner normal, gramajes: 127, 161, 205, 303 y 440 (P. A. 48.01 G-2-c);
- papel kraftliner blanqueado, gramajes: 161 y 205 (partida arancelaria 48.01 G-2-c), y
- papel semiquímico, gramajes: 127 y 161 (P. A. 48.01 I-3-b);
- a utilizar en la confección de:
- cajas de cartón ondulado, que servirán de envase a productos nacionales que se exporten por su clientela (partida arancelaria 48.16 A), y
- planchas de cartón ondulado, exportables por la propia firma peticionaria (P. A. 48.05 A),

con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas importadas para su producción.

El cartón ondulado que se indica, tanto para las cajas como en planchas, ofrece dos calidades:

- Cartón doble: una caja interna de ondulado (semiquímico) y dos capas exteriores de papel kraftliner normal o blanqueado.
- Cartón doble-doble: dos capas onduladas internas, con una lisa entre ambas; todas ellas de papel semiquímico y dos capas exteriores de papel kraftliner normal o blanqueado.

En ambos tipos de cartón ondulado podrán utilizarse toda clase de papeles y gramajes, dentro de los más arriba mencionados.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Cajas exportables:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m ² de caja exportada
		Gramos
Kraftliner normal	127	146
Kraftliner normal	161	185
Kraftliner normal	205	236
Kraftliner normal	303	348
Kraftliner normal	440	506
Kraftliner blanqueado	161	185
Kraftliner blanqueado	205	236
Semiquímico (p/ondular)	127	219
Semiquímico (p/ondular)	161	278
Semiquímico (p/capa lisa intermedia)	127	146
Semiquímico (p/capa lisa intermedia)	161	185